



Aduana Nacional de Bolivia  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 296/2004**

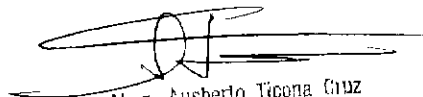
La Paz, 07 de diciembre de 2004

REF: DECRETO SUPREMO N° 27849 DE 12-11-04 QUE  
APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE  
MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite Decreto Supremo N° 27849 de 12-11-04 que aprueba el nuevo Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

ATC/arql

  
Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Juridico  
ADUANA NACIONAL



# GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

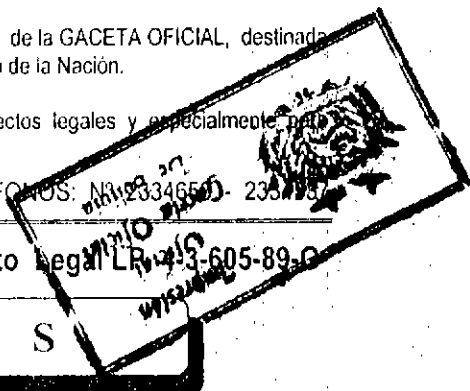
Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 – Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: 23346500 - 23346501



INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal L. 23-605-89-G

## DECRETOS

- 27849** 12 DE NOVIEMBRE DE 2004.- Se aprueba el nuevo Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.
- 27850** 12 DE NOVIEMBRE DE 2004.- Designase Ministra Interina Sin Cartera Responsable de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, a la Lic. Maria Eugenia Choque Quispe, Viceministra de Derechos y Políticas de Pueblos Indígenas y Originarios.
- 27851** 15 DE NOVIEMBRE DE 2004.- Designase Ministro Interino de Desarrollo Sostenible, al Lic. Armando Ortuño Yañez, Viceministro de Planificación.
- 27852** 15 DE NOVIEMBRE DE 2004.- Designase Ministro Interino de Defensa Nacional, al señor Gral. Div. Justo Antonio Gareca Gallardo, Viceministro de Defensa Nacional.
- 27853** 15 DE NOVIEMBRE DE 2004.- Designase Ministro Interino de Minería e Hidrocarburos, al Ing. Eduardo Gutiérrez Calderón, Viceministro de Minería.
- 27854** 15 DE NOVIEMBRE DE 2004.- Designase Ministro Interino de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, al Lic. Víctor Barrios Arancibia, Viceministro de Asuntos Agropecuarios y Riego.
- 27855** 19 DE NOVIEMBRE DE 2004.- Designase Ministro Interino de Trabajo, al Lic. Rodolfo ErosteGUI Torres, Viceministro de Trabajo y Empleo.
- 27856** 19 DE NOVIEMBRE DE 2004.- Se designa al ciudadano Jaime Antonio Amézaga Vidaurre, Secretario General de la Prefectura del Departamento de Tarija, Prefecto y Comandante General del Departamento de Tarija Interino.

- III. El nuevo Reglamento de Modificaciones Presupuestarias entrará en vigencia a partir del primer día hábil de la Gestión Fiscal 2005.
- IV. El Decreto Supremo N° 26866 de 14 de diciembre de 2002 y el Decreto Supremo N° 27664 de 10 de agosto de 2004, quedarán abrogados a partir del primer día hábil de la Gestión 2005.
- V. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El Señor Ministro de Estado, en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

**FDO. CARLOS D. MESA GISBERT**, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe López, Mauricio Navarro Banzer Ministro Interino de Servicios y Obras Públicas, Guillermo Torres Orías, María Soledad Quiroga Trigo, Rosario Quiroga Morales Ministra Interina de Salud y Deportes, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya, Ricardo Calla Ortega.

**ANEXO AL D. S. N° 27849**

**REGLAMENTO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.- (BASE LEGAL Y OBJETO).** El Reglamento de Modificaciones Presupuestarias tiene por objeto establecer los procedimientos y responsables para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones al Presupuesto General de la Nación aprobado para cada ejercicio fiscal comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada gestión.

Está sustentado en la Constitución Política del Estado, en la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamentales, y en la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999 – Ley de Administración Presupuestaria.

**ARTICULO 2.- (AMBITO DE APLICACION).** El ámbito de aplicación comprende a todas las entidades del Sector Público cuyos presupuestos estén incluidos en el Presupuesto General de la Nación y aquellas entidades cuyos presupuestos sean incorporados durante el ejercicio fiscal.

**ARTICULO 3.- (LIMITES DEL GASTO).**

- I. Constituyen límites del gasto las asignaciones inscritas en el presupuesto aprobado por Ley para cada entidad, en las categorías programáticas de programas y proyectos, por partida de gasto, fuente de financiamiento y organismo financiador.  
Estos límites de gasto pueden ser modificados de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2042 y el presente Reglamento.
- II. Cada entidad pública comprendida en el ámbito del presente Reglamento, podrá desagregar su presupuesto en actividades, con la correspondiente relación con Unidades Ejecutoras y Direcciones Administrativas.

**CAPITULO II  
RESPONSABILIDAD**

**ARTICULO 4.- (RESPONSABILIDAD).**

- I. La responsabilidad por la observancia y cumplimiento de las normas legales en el trámite de aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias en el Sistema de Gestión y Modernización Administrativa, es total y exclusiva de la entidad solicitante.
- II. Para los fines consiguientes de determinación de responsabilidades señalada en el anterior Parágrafo, las modificaciones presupuestarias requeridas en cada entidad pública deberán ser aprobadas por resolución expresa de su máxima instancia resolutoria legalmente facultada.  
Esta Resolución es el documento que acredita que las modificaciones presupuestarias se efectúan observando las disposiciones legales y según lo previsto en el presente Reglamento.
- III. Es responsabilidad de la máxima instancia resolutoria de la entidad solicitante, que las modificaciones a realizar:
  - a) No comprometan u obstaculicen el cumplimiento de los objetivos de gestión previstos para la gestión fiscal.
  - b) No vulneren o contravengan disposiciones legales.
  - c) No generen obligaciones o deudas por las reasignaciones efectuadas.
  - d) No comprometan el pago de obligaciones previstas en el Presupuesto.
- IV. La máxima autoridad de la entidad solicitante de la aprobación y/o registro de modificaciones presupuestarias, es responsable de los procedimientos administrativos internos inherentes al trámite, del contenido de los informes técnico y legal, del detalle de la modificación presupuestaria y de toda otra documentación sobre cuya base se emita la Resolución de Aprobación por la máxima instancia resolutoria de la entidad. Es responsable asimismo, del trámite de aprobación y registro ante otras instancias.

Cuando se efectúen traspasos interinstitucionales, es responsable de requerir y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte de la entidad receptora, teniendo en cuenta que no se puede afectar su presupuesto, excepto cuando se cuente con la aprobación pertinente de la máxima instancia resolutive de la entidad receptora de la transferencia.

- V. Los miembros de la máxima instancia resolutive y la máxima autoridad ejecutiva de cada entidad, quedan apercibidos de que las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones que se establezcan en aplicación de la Ley Nº 1178.
- VI. Cuando la instancia legalmente facultada no esté constituida, la máxima autoridad de la entidad involucrada podrá emitir la Resolución de Aprobación, al amparo de lo dispuesto por el Artículo 33 de la Ley Nº 1178, requiriendo para el efecto el informe legal que evidencie esta circunstancia.
- VII. En cada entidad pública, la máxima instancia resolutive podrá delegar a la instancia ejecutiva, a través de Resolución expresa, la aprobación de todas las modificaciones presupuestarias o parte de ellas, teniendo en cuenta que esta delegación no excluye de la responsabilidad por los resultados de estas modificaciones.

### **CAPITULO III TIPOS DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

#### **ARTICULO 5.- (DEFINICION DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).**

Son cambios al Presupuesto General de la Nación aprobado para cada gestión fiscal, que se clasifican en presupuestos adicionales, traspasos interinstitucionales y traspasos intrainstitucionales incluyendo cambios de fuente y organismo financiador.

**ARTICULO 6.- (PRESUPUESTO ADICIONAL).** Comprende la incorporación de recursos y gastos que incrementan el monto total del Presupuesto General de la Nación.

**ARTICULO 7.- (TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTERINSTITUCIONALES).** Son transferencias de recursos entre entidades públicas que no incrementan el monto consolidado del Presupuesto. Comprenden:

- a) Transferencias otorgadas por una entidad pública a otra.
- b) Préstamos efectuados por las instituciones financieras públicas expresamente creadas para esta finalidad, a otras entidades públicas, incluyendo la colocación de fondos en fideicomiso.
- c) Pagos de deudas de una entidad pública a otra.

**ARTICULO 8.- (TRASPASOS PRESUPUESTARIOS INTRAINSITUCIONALES).** Constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

**CAPITULO IV**  
**VIGENCIA LEGAL, TRAMITE Y REGISTRO DE**  
**MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

**ARTICULO 9.- (VIGENCIA LEGAL DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).** Las modificaciones presupuestarias tendrán efecto legal en el Presupuesto General de la Nación con la emisión de la Resolución de Aprobación, según las competencias definidas en el Capítulo V del presente Reglamento, y su registro en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa – SIGMA administrado por el Ministerio de Hacienda.

**ARTICULO 10.- (REGISTRO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS APROBADAS).** Según las competencias de aprobación establecidas en el Capítulo V del presente Reglamento, se efectuará el registro en el SIGMA, observando las siguientes disposiciones:

- a) Las modificaciones presupuestarias cuya aprobación y registro sean competencia exclusiva de cada entidad pública, serán registradas en el SIGMA directamente por estas entidades, según la Resolución de Aprobación emitida por su máxima instancia resolutoria, y el detalle de modificaciones presupuestarias correspondiente.
- a) Las modificaciones presupuestarias cuya aprobación sea competencia exclusiva de cada entidad pública y su registro requiera ser efectuado por el Ministerio de Hacienda, serán registradas en el SIGMA por este Ministerio, según la Resolución de Aprobación y detalle de modificaciones presupuestarias presentados por la entidad solicitante, a cuyo efecto el Ministerio efectuará la comunicación oficial pertinente.
- b) Las modificaciones presupuestarias cuya aprobación sea competencia del Ministerio de Hacienda (Resoluciones del Ministro o de los Viceministros de Area) serán registradas por el Ministerio, según la Resolución de Aprobación emitida y el detalle de las modificaciones presupuestarias correspondiente.
- c) Las modificaciones presupuestarias aprobadas por Ley de la República, por Decreto Supremo o por Resolución Suprema, serán registradas por el Ministerio de Hacienda.

**ARTICULO 11.- (REQUISITOS PARA LOS TRAMITES DE APROBACION Y REGISTRO DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ANTE EL MINISTERIO DE HACIENDA).** Los trámites de modificaciones presupuestarias cuya competencia de aprobación y registro no corresponda a la entidad solicitante, deberán efectuarse ante el Ministerio de Hacienda, presentando los siguientes documentos:

- a) Carta de solicitud de aprobación de modificaciones presupuestarias.
- b) Formulario de modificación presupuestaria del SIGMA debidamente validado.  
Las entidades que no tengan conexión directa con el SIGMA, deberán presentar el detalle de la modificación, con los datos necesarios para su validación y registro.
- c) Resolución de la instancia legalmente facultada de la entidad solicitante, aprobando las modificaciones presupuestarias requeridas y adjuntando el detalle de modificaciones presupuestarias.
- d) Informes técnico y legal.  
Se exceptúa de la elaboración y presentación del informe legal, a las entidades descentralizadas que por la estructura organizativa prevista en su norma de creación, no cuentan con una Unidad Legal.
- e) Documentación complementaria que la entidad considere relevante.

Para la incorporación y modificación de proyectos de inversión se deberá dar cumplimiento a las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP. Para las modificaciones que afecten el presupuesto de otras entidades públicas incluidas en el Presupuesto General de la Nación, se deberá contar con la aprobación pertinente de la máxima instancia resolutoria de la entidad afectada por la transferencia.

**ARTICULO 12.- (INFORMES TECNICO Y LEGAL).** Los informes técnico y legal presentados por la entidad solicitante, deberán contener el detalle de la modificación y la fundamentación correspondiente:

- a) El detalle de las modificaciones presupuestarias contempla: la identificación de la dirección administrativa, de la unidad ejecutora, del programa, del proyecto, de la actividad, de la partida de gasto, de la fuente de financiamiento, del organismo financiador, de la entidad de transferencia, del código SISIN cuando corresponda, del monto, y otros requeridos por el SIGMA.  
En el caso de transferencias otorgadas a otra institución deberá adjuntarse el detalle de las modificaciones en el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad receptora.
- b) La fundamentación del traspaso deberá precisar los objetivos de la modificación y la información necesaria que justifique la modificación, observando las disposiciones legales inherentes a la programación y ejecución presupuestaria.  
En los casos de transferencias otorgadas a otras entidades públicas deberá hacer referencia al sustento legal que origina la transferencia.

#### **CAPITULO V COMPETENCIAS DE APROBACION DE LAS MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

**ARTICULO 13.- (COMPETENCIAS DE APROBACION).**

- I. Según el tipo y alcance de las modificaciones presupuestarias se establecen las siguientes competencias de aprobación:

- a) Ley de la República.
  - b) Resoluciones del Ministerio de Hacienda: Resolución Ministerial y Resoluciones Administrativas de los Viceministros de Presupuesto y Contaduría, de Inversión Pública y Financiamiento Externo y, del Tesoro y Crédito Público.
  - c) Resolución de la máxima instancia legalmente facultada en cada entidad.
  - d) Eventualmente, Resoluciones Supremas y Decretos Supremos.
- II.** La aprobación de modificaciones presupuestarias deberá considerar y aplicar las disposiciones legales específicas de aprobación que en cada gestión fiscal se emitan.
- III.** Las modificaciones presupuestarias requeridas deberán ser clasificadas por la entidad solicitante, según las competencias de aprobación definidas en el presente Reglamento.

**ARTICULO 14.- (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE REQUIEREN APROBACION MEDIANTE LEY DE LA REPUBLICA).** Las modificaciones presupuestarias que requieren aprobación por Ley de la República, son:

- a) Presupuestos adicionales originados por incrementos de recursos y gastos no considerados en el Presupuesto General de la Nación aprobado, excepto la incorporación de recursos externos y de regalías, según las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo en los Artículos 7 y 8 de la Ley N° 2042.
- b) Incremento del total del grupo de gasto 10000 "Servicios Personales", excepto los incrementos por la aplicación del incremento salarial, según la autorización conferida al Ministerio de Hacienda por el Artículo 30 de la Ley N° 2042.
- c) Traspasos de gastos de inversión a gastos corrientes.
- d) En las Prefecturas Departamentales, traspasos de recursos destinados a proyectos de inversión en caminos, a otros gastos, según lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 2042.
- e) Otras modificaciones que expresamente señalen las disposiciones legales.

**ARTICULO 15.- (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE REQUIEREN APROBACION MEDIANTE RESOLUCION DEL MINISTRO DE HACIENDA).** Comprenden las siguientes modificaciones presupuestarias:

**Presupuesto Adicional**

- a) Incorporación de recursos y gastos financiados por Crédito Externo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley N° 2042.
- b) Incorporación de recursos y gastos emergentes de la aplicación de programas de alivio de deuda, que se constituyen en donaciones externas, según lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley N° 2042.



**Trasposos Interinstitucionales**

- c) Trasposos del Presupuesto del Tesoro General de la Nación a otras entidades públicas, incluyendo Universidades y Municipalidades, no especificados en otras competencias de aprobación.
- d) Modificaciones en los montos transferidos a las Municipalidades, por coparticipación tributaria, aplicación de la Ley del Diálogo 2000 y variación de los coeficientes poblacionales de distribución, concordante con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley N° 2042.

**Trasposos Intrainstitucionales**

- e) Trasposos intrainstitucionales de la partida 57100 "Incremento de Caja y Bancos" a otras partidas de gasto, según lo dispuesto por el Artículo 29 de la Ley N° 2042.

**ARTICULO 16.- (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE REQUIEREN APROBACION MEDIANTE RESOLUCION DEL VICEMINISTRO DE PRESUPUESTO Y CONTADURIA).**

**Trasposos Interinstitucionales**

- a) Trasposos del presupuesto del Tesoro General de la Nación a otras entidades públicas para financiar el incremento salarial dispuesto por el Gobierno, según lo establecido en el Artículo 30 de la Ley N° 2042; y para otros gastos cuyas previsiones estén contenidas en el Presupuesto del Tesoro General de la Nación, siempre que exista una disposición legal previa o convenio previo suscrito por el Ministro de Hacienda.
- b) Trasposos interinstitucionales con recursos del TGN, que afecten los presupuestos de gastos de las Prefecturas Departamentales en el grupo 10000 "Servicios Personales", emergentes de la distribución de recursos para educación y salud a nivel departamental aprobada por el Ministerio responsable del sector.

**Trasposos Intrainstitucionales**

- c) Trasposos intrainstitucionales en el grupo 10000 "Servicios Personales" del presupuesto de cada entidad, que incrementen el monto de las partidas 11700 "Sueldos" y 12100 "Personal Eventual", con toda fuente de financiamiento.
- d) Trasposos intrainstitucionales de otros grupos de gastos al grupo 10000 "Servicios Personales", en el presupuesto de cada entidad, por aplicación del incremento salarial dispuesto por el Gobierno, con toda fuente de financiamiento, según lo establecido en el Artículo 30 de la Ley N° 2042.
- e) Trasposos intrainstitucionales en los Presupuestos de las Prefecturas Departamentales, para el grupo 10000 "Servicios Personales" de educación y salud, financiados con recursos del Tesoro General de la Nación.

**ARTICULO 17.- (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE REQUIEREN APROBACION MEDIANTE RESOLUCION DEL VICEMINISTRO DE INVERSION PUBLICA Y FINANCIAMIENTO EXTERNO).**

**Trasposos Interinstitucionales**

- a) Trasposos interinstitucionales de recursos de contravalor, para todo tipo de gasto, del Tesoro General de la Nación a otras entidades del Sector Público.

**Trasposos Intrainstitucionales**

- b) Trasposos intrainstitucionales entre proyectos de inversión que incrementen el monto de la partida 12100 "Personal Eventual", siempre que no incrementen el monto del grupo 10000 "Servicios Personales" del presupuesto de cada entidad.

**ARTICULO 18.- (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS FACULTADAS PARA SU APROBACION MEDIANTE RESOLUCION DEL VICEMINISTRO DEL TESORO Y CREDITO PUBLICO).**

**Trasposos intrainstitucionales**

Trasposos intrainstitucionales en el presupuesto de la Deuda Pública administrada por el Tesoro General de la Nación, de partidas de gasto, cambios de fuente de financiamiento, organismo financiador y entidad de transferencia, y modificación en la composición de los recursos.

**ARTICULO 19.- (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS FACULTADAS PARA APROBACION MEDIANTE RESOLUCION DE CADA ENTIDAD).**

**Presupuesto Adicional**

- a) Presupuesto adicional de recursos y gastos por incorporación de regalías no contempladas en el Presupuesto General de la Nación, siempre que no contravengan otras instancias de aprobación.  
Conforme a lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley N° 2042, el registro de estas modificaciones deberá efectuarse por el Ministerio de Hacienda.
- b) Presupuesto adicional de recursos y gastos por incorporación de Donaciones Externas no contempladas en el Presupuesto General de la Nación, siempre que no contravengan otras instancias de aprobación.  
Conforme a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley N° 2042, el registro de estas modificaciones deberá efectuarse por el Ministerio de Hacienda.

**Trasposos Interinstitucionales**

- c) Transferencias otorgadas a otras entidades públicas incluidas en el Presupuesto General de la Nación. Incluye la concesión de préstamos cuando tengan la competencia legal para efectuar estos préstamos, la colocación de fondos en fideicomiso y los pagos de deudas.

**Trasposos Intrainstitucionales**

- d) Trasposos intrainstitucionales que incrementen el monto asignado a un proyecto con disminuciones de otros gastos del presupuesto de cada entidad y que no estén comprendidos en otras instancias de aprobación.
- e) Trasposos intrainstitucionales entre partidas de gasto dentro un proyecto de inversión y que no estén comprendidos en otras instancias de aprobación. Incluye trasposos por cambio de entidad de transferencia de destino para pago de aportes patronales
- f) Trasposos intrainstitucionales que no correspondan a proyectos de inversión y que no estén comprendidos en otras instancias de aprobación. Incluye trasposos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales y deuda.
- g) Trasposos intrainstitucionales entre categorías programáticas de actividades, direcciones administrativas y unidades ejecutoras aperturadas dentro un programa o proyecto, que no estén comprendidos en otras instancias de aprobación.
- h) Trasposos intrainstitucionales por cambio de fuente de financiamiento y organismo financiador, siempre que no generen déficit fiscal.
- i) Modificaciones en el presupuesto de ingresos corrientes, por cambios en la estructura de recaudaciones.

**ARTICULO 20.- (CASOS NO PREVISTOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO).** Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Ministerio de Hacienda mediante Resolución Ministerial expresa.

**DECRETO PRESIDENCIAL N° 27850**

**CARLOS D. MESA GISBERT**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministro Sin Cartera Responsable de Asuntos Indígenas y Pueblos Originarios, Lic. Ricardo Calla Ortega, debe ausentarse del país en misión oficial a la ciudad de Montevideo – Uruguay, del 14 al 18 de noviembre de 2004, a objeto de participar como expositor en el Evento: Consulta Sudamericana de Organismos Estatales y Multilaterales para Políticas de Promoción de la Equidad Racial.

Que es necesario designar Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2, numeral II de la Ley 2446 de 19 de marzo de 2003.